

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del Bolelín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro extra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolelín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolelín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Mayo 1903.)

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA,

## INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

## REAL DECRETO

Visto el expediente promovido por la Asociación general de Ganaderos del Reino al solicitar la aclaración del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, por el que se rige la misma, con objeto de evitar que se le niegue personalidad cuando, en cumplimiento del art. 15 del propio Real decreto, reivindique las vías pecuarias para uso de la cabaña española ante todos los Tribunales, sin excepción alguna.

Considerando que las vías pecuarias son bienes de dominio público destinados al libre tránsito y aprovechamiento de la ganadería, bajo la custodia y conservación de la Asociación general de Ganaderos, y precisamente en este concepto obra dicha Asociación para la reivindicación de los mismos.

Considerando que los terrenos ocupados por las vías pecuarias constituyen bienes comunes, á cuyo uso tiene imprescriptible derecho todo ganadero, y la Asociación el deber de hacerlo valer ante todos los Tribunales, según la clase de litigios á que hubiese dado lugar, expresado terminantemente en el art. 15 del mismo Real decreto, y para llevarlo á efecto cuenta con un abogado consultor, cuya misión en primer término, según el cap. 6.º art. 31 del reglamento, es la de defender á la Corporación en las cuestiones que á ella se refieran, ante los Tribunales de esta Corte:

Considerando que la Asociación general de Ganaderos tiene dos y muy distintas personalidades, una como delegada del Gobierno, en todos aquellos asuntos que en representación de éste interviene, y otra como representante de la clase ganadera para la defensa de los derechos é intereses que á la misma se refieren; y de aquí, que tanto el Real decreto de 13 de Agosto de 1892 como el reglamento de la misma fecha, le hayan reconocido doble personalidad, facultándole en varios de los preceptos en ella consignados, especialmente en el artículo 15 de la primera de dichas prescripciones, para representar dichos intereses y derechos ante todos los Tribunales, reivindicando los pertenecientes á la cabaña española, sin más obligación que dar cuenta al Gobierno de los litigios que promueva.

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Agricultura, Industria y Comercio, por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el art. 15 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, por el que se rige la

Asociación general de Ganaderos del Reino, se entiende redactado en la forma siguiente:

«Art. 15. La Asociación general de Ganaderos como representante de la Administración y de la clase ganadera, está obligada á reindivisar para uso de la cabaña española las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos en todo ó en parte usurpados, ejercitando al efecto ante los Tribunales y Autoridades correspondientes las acciones que competen al Estado, respecto á los bienes de dominio público y á la cabaña española para que no se le prive del derecho al libre uso de todas las servidumbres pecuarias.

De todo litigio que para ello promueva, deberá dar cuenta inmediata al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta 25 Abril 1903.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Salvador Raventós y Clivellés acudió con instancia ante este Ministerio solicitando se declare con carácter general que las letras de cambio, libranzas, valores y pagarés á la orden y los mandatos de pago llamados cheques, así como las transmisiones que de unos y otros se verifiquen por medio de endoso, no están sujetas al impuesto, acompañando, para demostrar la necesidad de la medida, una letra girada por D. Juan García Coca contra D. José Galán, á la orden de D. Fernando Pastor, por 125 pesetas, endosadas sucesivamente á D. Salvador Viscasillas y al solicitante, cuya letra, presentada en la oficina de Madrid, fué objeto de liquidación por los endosos consignados en ella en concepto de transmisión:

Considerando que, si bien en principio no puede ponerse en duda que en los endosos de letras y demás documentos de giro se produce, por regla general, una verdadera transmisión, razones derivadas de la especialidad del contrato mercantil de cambio y de la necesidad de no entorpecer la realización de operaciones que encuentran en la rapidez y facilidad de las transmisiones su principal razón de existencia, han sido bastantes á determinar un trato privilegiado, teniendo también en cuenta que en muchos casos la indicada transmisión aparente envuelve el concepto de una comisión de cobranza:

Considerando que las letras de cambio y documentos de giro son de ordinario una forma de pago de las obligaciones contraídas, y estimado los endosos que figuran en los mismos como operaciones intermedias encaminadas á facilitar el fin principal del cobro, que de otro modo resultaría imposible en muchos casos, deben considerarse incluidos

en el caso 18, art. 3.º, de la ley del impuesto, que exime de él las cantidades que constituyan precio de bienes ó pago de servicios personales, hallándose en el primer caso las letras que son forma de pago y en el segundo los endosos, en cuanto constituye una suerte de encargo ó comisión de índole especial sin duda, pero que tiende á obtener el concurso personal del endosatorio:

Considerando que la demostración de que el legislador no ha tenido el propósito de gravar los endosos de los documentos de giro se encuentra en que no existe precepto alguno legal ni reglamentario, ni partida en la tarifa en que tal disposición ó concepto se consigne de un modo expreso, como existiría seguramente de haber sido otra su intención, pues no demandaba menos la importancia del asunto y la que le concede la legislación sustantiva:

Considerando que á igual conclusión se llega teniendo en cuenta lo que ocurre con los valores y efectos públicos, exentos del impuesto, cuando se transmitan por acto entrevivos en la forma peculiar que conviene á su naturaleza y las operaciones sobre mercancías en los actos corrientes de su tráfico ordinario (artículo 3.º, casos 4.º y 5.º de la ley); pues dada la rapidez, que es condición necesaria de esas transmisiones, gravarlas con el impuesto equivaldría á poner trabas á la circulación, consideraciones que con mucha más razón han de tenerse en cuenta, tratándose de documentos de giro, en que la celeridad de todas las operaciones de que son objeto se haría imposible, exigiendo la obligación de presentar los documentos á liquidación, constituyendo un grave obstáculo al desarrollo de la vida mercantil, aun prescindiendo de que, en muchos casos, sería imposible conciliar los plazos fijados para la práctica de las liquidaciones y su pago, con los establecidos para el protesto y demás diligencias, motivando quizá el perjuicio del documento:

Considerando que no puede ser obstáculo á esta interpretación el precepto del párrafo final del artículo 3.º de la ley, que prohíbe declarar exceptuados otros actos que los enumerados en el mismo artículo; pues esta disposición no impide que el impuesto no sea exigible por aquellos actos y contratos que visiblemente no se hallen comprendidos en la ley, en cuyo caso se encuentran los documentos de giro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que procede declarar con carácter general que los documentos de giro y transmisiones de los mismos á que se refieren los títulos 10 y 11 del libro 2.º del Código de Comercio, no están sujetos al impuesto de derechos reales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1903.—B. San Pedro.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta 5 Mayo 1903.)

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACIÓN nominal de los industriales de los pueblos de esta provincia que han resultado fallidos, con expresión de la industria, fecha de la insolvencia, cuota y ejercicio á que corresponden.

Continuación.

NOMBRES	INDUSTRIA	FECHA DE LA INSOLVENCIA	Pesetas. Cts.	Ejercicio á que corresponden.
Narciso Jimeno .....	Albéitar.	14 de Agosto de 1901.	9'29	1901
Arturo Lorente .....	Abogado.	Id.	44'61	Id.
Fulgencio Bermúdez .....	Idem.	Id.	44'60	Id.
Eliodoro Demenech .....	Escribano.	Id.	25'73	Id.
Ricardo Lozano .....	Carpintero.	Id.	8'58	Id.
Mariano Costa .....	Taberna.	10 de Septiembre de id.	10'72	Id.
Francisco Carrascosa .....	Carpintero.	Id.	5	Id.
Alejo Benito .....	Idem.	Id.	5	Id.
Germán Povés .....	Hojalatero.	Id.	5	Id.
Manuel Velilla .....	Herrero.	Id.	5'01	Id.
Franc.º Domingo Jiménez ..	Aceite y vinagre.	25 de Agosto de id.	5'72	Id.
José Laporta .....	Abacería.	27 de Julio de id.	7'14	Id.
Miguel Feced .....	Herrero.	2 de Agosto de id.	5	Id.
Antonio Per Pardos .....	Barbero.	Id.	5	Id.
José María Laborda .....	Idem.	Id.	5	Id.
Pedro Sierra .....	Abacería.	3 de ídem.	7'15	Id.
Bernardino Casulleras .....	Comestibles.	9 de ídem.	14'30	Id.
José Bobadilla .....	Taberna.	Id.	13'94	Id.
Nicolás García .....	Idem.	Id.	13'94	Id.
Serapia González .....	Abacería.	Id.	8'93	Id.
Antonio Placer .....	Vinos.	Id.	37'17	Id.
Bernardino Casulleras .....	Confitería.	Id.	24'30	Id.
Bernardo Saldaña .....	Zapatero.	Id.	6'44	Id.
Ruperto Serrano .....	Panadero.	Id.	18'60	Id.
Tomás Ruiz .....	Venta de leche.	Id.	21'73	Id.
Alejandro Escudero .....	Idem.	Id.	21'73	Id.
Santiago Sierra .....	Idem.	Id.	21'73	Id.
Andrés Ríos .....	Idem.	Id.	21'73	Id.
Pablo Alcañiz .....	Guarnicionero.	1 de ídem.	12'15	Id.
Victoriano Teller .....	Calderero.	Id.	5'01	Id.
Germán Alonso .....	Zapatero.	Id.	5	Id.
Cirilo Mallenés .....	Casino.	14 de ídem.	28'59	Id.
Santiago Heredia .....	Confitero.	Id.	24'30	Id.
Lorenzo García .....	Carretero.	6 de ídem.	7'86	Id.
Florencio Borgañón .....	Bodegón.	11 de ídem.	5'68	Id.
Valdesco Cortés .....	Idem.	Id.	5'68	Id.
Julián Casado .....	Idem.	Id.	23'07	Id.
Pedro Abello .....	Máquina de chocolate.	Id.	5'12	Id.
Simón Hernández .....	Ministrante.	Id.	18'46	Id.
Crispín Larraz .....	Venta de pan.	Id.	18'46	Id.
Pascual Lahoz .....	Notario.	7 de Septiembre de id.	35'38	Id.
Miguel Usón .....	Veterinario.	Id.	11'44	Id.
Benito Rayo .....	Tejedor.	3 de ídem.	2'14	Id.
Cristóbal Moreno .....	Zapatero.	Id.	5'01	Id.
Segundo Cruz Puisán .....	Venta de frutas.	Id.	8'58	Id.
Manuel Aguilón .....	Abacería.	11 de Septiembre de id.	7'15	Id.
Antonio Ruiz .....	Tejidos.	24 de Agosto de id.	82'72	Id.
Valeriano Santos .....	Escribano.	Id.	25'73	Id.
Mauricio Aragón .....	Carpintero.	Id.	10'72	Id.
Lorenzo Rodrigo .....	Hojalatero.	Id.	10'72	Id.
Bonifacio Anulla .....	Sillero.	Id.	10'73	Id.
Mariano Permisán .....	Abogado.	Id.	44'61	Id.
Pablo Almu .....	Corredor de ganados.	Id.	18'59	Id.
Jacinto García .....	Abacería.	3 de ídem.	7'15	Id.

NOMBRES	INDUSTRIA	FECHA DE LA INSOLVENCIA	Pesetas. Cts.	Ejercicio á que corresponde.
Sebastián Gascón.....	Taberna.	3 de Septbre. de 1901.	10'72	1901
El mismo.....	Mesón.	Id.	7'15	Id.
Constantino Ostalé.....	Idem.	Id.	7'15	Id.
Hilario Gómez.....	Abacería.	Id.	7'14	Id.
Francisco Cavero.....	Frutas.	Id.	5'72	Id.
Fidel Sancho.....	Idem.	Id.	5'72	Id.
Gorgonio Andrés.....	Ministrante.	Id.	5	Id.
Fulgencio Loscos.....	Idem.	Id.	5'01	Id.
Joaquín Puyuelo.....	Veterinario.	Id.	11'14	Id.
Constantino Ostalé.....	Carpintero.	Id.	5	Id.
Pedro Sánchez.....	Idem.	Id.	5	Id.
Francisco Pérez.....	Idem.	Id.	5'01	Id.
José Benedí.....	Zapatero.	Id.	5'01	Id.
Pedro Hernández.....	Idem.	Id.	5	Id.
Mateo Fraguas.....	Idem.	Id.	5	Id.
Manuela Cuartero.....	Horno de pan.	Id.	8'58	Id.
Mariano Revuelta.....	Dos caballerías 20 kilometros.	14 de Agosto de id.	46'46	Id.
Miguel Bravo.....	Veterinario.	Id.	15'73	Id.
Félix Sarsa.....	Escribano.	Id.	19'48	Id.
Luis Domínguez.....	Vinos.	11 de Septbre. de id.	11'48	Id.
Serapio Camardiel.....	Abacería.	Id.	7'14	Id.
Antonia Sánchez.....	Huéspedes.	Id.	5'72	Id.
Catalina Serrano.....	Idem.	Id.	5'72	Id.
José Caneda y compañía...	Tratante en carnes.	Id.	40'03	Id.
Pedro Fandos.....	Carpintero.	Id.	5	Id.
Serapio Camardiel.....	Herrero.	Id.	5	Id.
Donato Domínguez.....	Barbero.	6 de Agosto de id.	5	Id.
Domingo Lasheras.....	Herrero.	13 de Julio de id.	5	Id.
Frutos Guerrero.....	Abacería.	15 de Agosto de id.	7'15	Id.
José Sánchez.....	Idem.	Id.	7'15	Id.
Joaquín Omedes.....	Carpintero.	Id.	5'01	Id.
Miguel Vila.....	Dos alquitaras 2.645 litros.	7 de Julio de id.	99'40	Id.
El mismo.....	Destilador 318 litros.	Id.	32'88	Id.
Pedro Yas Joven.....	Abacería.	8 de ídem.	7'15	Id.
Manuel Nonay.....	Horno de teja.	Id.	3'96	Id.
José Perales.....	Molino de 2 piedras.	Id.	13'49	Id.
Bruno Bueno.....	Carpintero.	Id.	4'97	Id.
Julián Lorenzo.....	Idem.	Id.	4'97	Id.
Segundo Guillén.....	Herrero.	Id.	4'97	Id.
Teodoro Domínguez.....	Horno de teja.	10 de Agosto de id.	6	Id.
Francisco Pardell.....	Fábrica de jabón 1.000 litros.	21 de ídem.	35'74	Id.
Sebastián Faríod.....	Idem.	Id.	10'73	Id.
Juan Feito.....	Venta de pan.	Id.	10'72	Id.
Aniceto Pérez.....	Molino de 2 piedras.	24 de ídem.	13'58	Id.
Francisco Latorre.....	Carnes frescas.	15 de Septbre. de id.	13'59	Id.
Manuel Torcal.....	Idem.	Id.	13'59	Id.
Pedro Zaragoza.....	Idem.	Id.	13'58	Id.
Modesto García.....	Abacería.	Id.	12'51	Id.
Mariano Torcal.....	Tablajero.	Id.	8'58	Id.
Domingo Garulla.....	Cordeles y sogas.	Id.	8'58	Id.
Antonio Escusón.....	Carro.	Id.	2'86	Id.
Sebastián Martínez.....	Herrador.	Id.	9'29	Id.
Juzgado municipal.....	Secretario.	Id.	15'73	Id.
Manuel Miñana.....	Zapatero.	Id.	8'58	Id.
Fidel Estaje.....	Idem.	Id.	8'58	Id.
Antonio Onrubia.....	Abogado.	Id.	89'22	Id.
Zacarias Espinosa (viuda)..	Vinos.	Id.	17'15	Id.
Juan Soria.....	Carro.	Id.	2'86	Id.
Eustaquio Molinero.....	Fábrica de cal un horno.	Id.	16'08	Id.
Juan Velilla.....	Herrero.	Id.	8'57	Id.
José Abad.....	Hojalatero.	Id.	8'58	Id.
Julián Marín.....	Sastre.	Id.	8'58	Id.

NOMBRES	INDUSTRIA	FECHA DE LA INSOLVENCIA	Pesetas. Cts.	Ejercicio a que corresponde.
Ventura Ibáñez.....	Venta de pan.	15 de Septbre. de 1901.	18'58	1901
Pascual Perales.....	Idem de leche.	Id.	8'58	Id.
Florentino Lázaro.....	Taberna.	6 de Agosto de id.	10'72	Id.
Margarito Cormán.....	Ministrante.	Id.	5	Id.
Carlos Orna.....	Idem.	Id.	5	Id.
Juan Aparicio.....	Carpintero.	Id.	5'01	Id.
Raimundo Cormán.....	Idem.	Id.	5'01	Id.
Juan García.....	Idem.	Id.	5	Id.
Paula Lafuente.....	Idem.	Id.	5'01	Id.
Delfín Lázaro.....	Idem.	Id.	5	Id.
Mariano Polo.....	Idem.	Id.	5'01	Id.
Mariano Navarro.....	Herrero.	Id.	5	Id.
Timoteo Marco.....	Carpintero.	11 de idem.	5'01	Id.
Pascual Sánchez.....	Herrero.	Id.	5'01	Id.
Petronilo Utrilla.....	Tablajero.	6 de idem.	5'72	Id.
Pedro Palacios.....	Alquitara 200 litros.	Id.	12'87	Id.
Miguel Vicente.....	Molino harina.	16 de Julio de 1901.	6'79	Id.
Marcelino Martín.....	Alpargatero.	Id.	5	Id.
Mannel Sancho (viuda)....	Herrero.	Id.	5	Id.
Antonio Castillo.....	Tejidos.	17 de Mayo de 1902.	82'92	1902
Diego Bernal.....	Idem.	Id.	82'92	Id.
Círculo Tradicionalista....	Casino.	Id.	35'74	Id.
Pedro Barrangán.....	Vinos aguardientes.	Id.	21'45	Id.
Lucas Bueno (viuda).....	Idem.	Id.	21'45	Id.
Crispín Lasheras.....	Calzado.	Id.	19'30	Id.
José Martínez.....	Idem.	Id.	19'30	Id.
Mannel Lapuente.....	Idem.	Id.	19'30	Id.
Victoria Navarro.....	Cuchillos y navajas.	Id.	19'30	Id.
Matías Molina.....	Posada.	Id.	16'08	Id.
Bias Martínez (viuda).....	Abacería.	Id.	16'08	Id.
Carlos Navarro (viuda)....	Idem.	Id.	16'08	Id.
Dimas Gómez.....	Idem.	Id.	16'08	Id.
Antonio Blanco.....	Idem.	Id.	16'08	Id.
Simón Morales.....	Pescados.	Id.	10'73	Id.
Dionisio Bayas.....	Idem.	Id.	10'72	Id.
Braulio Santiústegui.....	Pompas fúnebres.	Id.	44'32	Id.
Arrendataria Carnicería....	Carnes.	Id.	80'06	Id.
Juventud Católica.....	Mesa Billar.	Id.	12'15	Id.
Círculo Tradicionalista....	Mesa Tresillo.	Id.	3'93	Id.
Miguel Sola.....	Molino Harina.	Id.	6'79	Id.
Florencio Ortubia.....	Idem 1 piedra.	Id.	85'78	Id.
Mannel Pérez.....	Idem.	Id.	6'79	Id.
Roque Senac.....	Molino 1 prensa.	Id.	27'88	Id.
José María Senac.....	Abogado.	Id.	44'61	Id.
Isidoro Salaverri.....	Idem.	Id.	44'60	Id.
Francisco Berenguer.....	Escribano.	Id.	25'73	Id.
Francisco Martón.....	Barbero.	Id.	10'72	Id.
Andrés Miguel (viuda)....	Botero.	Id.	10'73	Id.
Andrés Orga.....	Panadero.	Id.	10'72	Id.
Justo Pérez.....	Alpargatero.	Id.	10'72	Id.
Hipólito Cenzano.....	Carpintero.	Id.	10'72	Id.
Gil Ochoa.....	Constructor carros.	Id.	10'72	Id.
Juan Cruz Calvo.....	Zapatero.	Id.	10'72	Id.
Miguel Martínez.....	Idem.	Id.	10'73	Id.
Gregorio Falle.....	Trinquete.	Id.	74'33	Id.
Rafael Ruiz.....	Medidor vinos.	Id.	157'26	Id.
Dionisio Diestre.....	Alpargatero.	24 de Mayo de id.	5	Id.
Pedro Jimeno.....	Carpintero.	Id.	5'01	Id.
Ramón Olleta.....	Ministrante.	7 de Id. de id.	5	Id.
Ruperto Baler.....	Albéitar.	23 idem de id.	5'72	Id.
Joaquín Chillido.....	Idem.	Id.	5'72	Id.
Enrique Armisén.....	Abogado.	Id.	27'88	Id.

NOMBRES	INDUSTRIA	FECHA DE LA INSOLVENCIA	Pesetas. Cts.	Ejercicio a que corresponde.
José Borruei .....	Tablajero.	23 de Mayo de 1902.	5'72	1902
Santos Jiménez .....	Abacería.	1 de Mayo de id	7'15	Id.
Eustaquio Molinero .....	Horno cal.	Id.	16'08	Id.
Victorio Viñas .....	Id. yeso.	Id.	20'11	Id.
Francisco Orna .....	Idem id.	Id.	20'10	Id.
Marcelino Ruiz .....	Escribano.	Id.	25'73	Id.
Babil Muñoz .....	Guarnicionero.	Id.	19'30	Id.
Ventura Ibáñez .....	Venta pan.	Id.	18'58	Id.
Francisco Pérez .....	Café.	12 de id. de id.	47'18	Id.
Jacinto García .....	Ministrante.	Id.	7'15	Id.
Miguel Gracia .....	Herrero.	Id.	6'43	Id.
Manuel Velilla .....	Idem.	Id.	6'43	Id.
Segundo Marzo .....	Sastre.	Id.	6'43	Id.
Concepción Inaga .....	Aguardientes.	Id.	13'94	Id.
Cecilia Domínguez .....	Tablajero.	Id.	7'15	Id.
Luis Bravo .....	Ultramarinos.	24 de Mayo de id.	21'44	Id.
Julián Cabello .....	Molino 2 piedras.	Id.	4'65	Id.
Donato Domínguez .....	Ministrante y barbero.	Id.	7'51	Id.
Balbino Ubieto .....	Taberna.	20 de Mayo de id.	17'15	Id.
El mismo .....	Abacería.	Id.	12'51	Id.
El mismo .....	Confitero.	Id.	35'74	Id.
Emeterio Fuentes .....	Practicante.	Id.	9'29	Id.
Pantaleón Alegre .....	Idem.	Id.	9'29	Id.
Juzgado municipal .....	Secretario.	Id.	11'44	Id.
Pedro Cortés .....	Carpintero.	Id.	8'58	Id.
Carmelo Pinot .....	Idem.	Id.	8'58	Id.
Domingo Sanjuán .....	Herrero.	Id.	8'57	Id.
Ramón Otal .....	Idem.	Id.	8'58	Id.
Higinio Gaztelu .....	Sastre.	Id.	8'58	Id.
Amalio García .....	Idem.	Id.	8'58	Id.
Jacinto Guindas .....	Zapatero.	Id.	8'58	Id.
José Mallada Otal .....	Herrero.	18 de idem.	5'01	Id.
Antonio Aragüés .....	Abacería.	Id.	7'15	Id.
Mariano Berduque .....	Idem.	12 de idem.	7'15	Id.
Alejandro Campos .....	Idem.	22 de idem.	7'15	Id.
Juan Lanzarote .....	Café.	Id.	5'72	Id.
Pedro Gardesa .....	Tablajero.	Id.	5'72	Id.
Eusebio López .....	Telar.	Id.	2'41	Id.
Julián Arenaz .....	Idem.	Id.	2'42	Id.
Celedonio Arenaz .....	Idem.	Id.	2'41	Id.
Fernando Sánchez .....	Carpintero.	Id.	5'01	Id.
Pío Otal Pérez .....	Herrero.	Id.	5	Id.
Ramón Longas .....	Sastre.	Id.	5	Id.
Vicente García Polite .....	Herrero.	7 idem de id.	5	Id.
Mateo Sanz .....	Sillero.	17 de idem de id.	10'72	Id.
Juan Estella .....	Herrero.	Id.	10'72	Id.
Juventud Católica .....	Casino.	Id.	35'74	Id.
Casino del Recreo .....	Idem.	Id.	35'74	Id.
Ramón Rada .....	Ultramarinos.	Id.	47'18	Id.
Félix Hernández .....	Sal por mayor.	Id.	182'28	Id.
Modesto Rodríguez .....	Venta estambres.	Id.	19'30	Id.
Julián Ruiz .....	Posada.	Id.	16'08	Id.
Vicente Lobe (viuda) .....	Idem.	Id.	16'08	Id.
Julián Gómez .....	Abacería.	Id.	16'08	Id.
Anacleto Moreno .....	Idem.	Id.	16'08	Id.
El mismo .....	Gaseosas.	Id.	16'08	Id.
Martín Torcal .....	Tablajero.	Id.	10'72	Id.
Cosme Escudero .....	Aceite y vinagre.	Id.	10'72	Id.
Lucas Milagro .....	Idem.	Id.	10'73	Id.
Casino Monárquico .....	Mesa Billar.	Id.	12'15	Id.
Francisco Rivera .....	Idem.	Id.	12'15	Id.
Félix Hernández .....	Frutos tierra.	Id.	80'06	Id.

(Se continuará)

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

## EDICTO

D. Juan Ruiz Castellanos, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que para hacer efectivos los descubiertos que por falta de pago de las cuotas liquidadas por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes por el liquidador del partido de Belchite, contra los contribuyentes que se dirán, vecinos de Jaulín, las multas correspondientes por retraso en el pago del impuesto citado, honorarios y notas, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—«Zaragoza 30 de Abril de 1903.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de primer grado, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, á los deudores á que se refiere la anterior certificación.—Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento con arreglo á la misma.—El Tesorero, Juan R. Castellanos».

Y para que lo acordado pueda cumplimentarse doy, sello con el de esta oficina y firmo el presente edicto, en Zaragoza, á 4 de Mayo de 1903.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

Relación de los deudores, vecinos de Jaulín, á que se refiere el anterior edicto:

José de Val Val, 203'66 pesetas, liquidación de 4 de Abril de 1903; Cristóbal de Val Burillo, 162'89, ídem; Ponciano de Val Rabital, 17'64, ídem; Baltasar de Val Val, 79'40, ídem; Isidoro Julián de Val, 79'40, ídem, y herederos de Joaquina Val Fortea, 6 ídem.

## SECCION SEXTA

La plaza de Recaudador de consumos y demás impuestos de este pueblo se halla vacante por destitución del que la desempeñaba; bajo pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que deseen obtenerla.

Tiempo para solicitar ocho días; pasados, se proveerá.

Ruesca 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Valentín Tejero.

Por tiempo de quince días se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, formado para el año 1904.

Morata de Jiloca 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los documentos que legalmente acrediten la alteración que en la riqueza pública imponible han de tener

los contribuyentes para el año inmediato de 1904. Velilla de Ebro 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Pascual Faure.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría municipal, y durante las horas de oficina, las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus diferentes clases de riqueza, previa presentación de los títulos de propiedad que las justifiquen.

Tobed 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por espacio de ocho días, los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el año 1903. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que los vecinos, crean conveniente.

Fabara 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde P. O., Juan Morales, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, se admitirán hasta el día 17 del próximo Mayo las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos legales necesarios.

Tauste 29 de Abril de 1903.—El Alcalde ejerciente, Félix F. Vizarra.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda, en el local de este Juzgado de instrucción, el día 22 del actual, á las diez de la mañana, al sorteo de los seis vocales, que, bajo la Presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de la lista de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Ateca á 5 de Mayo de 1903.—Felipe Rey.—De orden de S. S. Juan Manuel Gil.

## Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de primera instancia é instrucción de Belchite y su partido:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone la ley de constitución del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis mayores contribuyentes, que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta villa han de constituir la Junta del partido para la formación de las segundas listas de Jurados, cuyo sorteo tendrá lugar el día 18 de los corrientes, en el local de este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 32, á las once.

Dado en Belchite á 5 de Mayo de 1903.—Antonio Bergalí.—Por su mandado, Jorge García.

**Calatayud.**

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Rodrigo Gómez, en causa contra el mismo sobre lesiones, tengo acordado proceder por tercera vez, y sin sujeción á tipo, á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á aquél, sitas en términos de Morés, y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> La quinta parte de una hanegada en el Bosque; lindante al E. con D.<sup>a</sup> Francisca Gil, al M. con acequia y al S. con camino: tasada en 100 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra quinta parte de media hanegada en Santa Cruz; lindante al S. con acequia, al M. con Faustino Lana y al P. y M. con camino: tasada en 100 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra quinta parte de media hanegada en la Almazara; lindante al S. con camino, al M. con Manuela Abejer, al P. con Antonio Enguid y al N. con José Gil: tasada en 50 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra quinta parte de una hanegada en Valera; lindante al N. y S. con barranco, al M. con Juan Sancho y al P. con el ferrocarril: tasada en 200 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra quinta parte de media hanegada en la Saceda; lindante al N. y P. con el ferrocarril, al M. con río Jalón y al S. con Celestino Ortiz: tasada en 50 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 30 del actual, á las once: debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad de los mismos, siendo de cuenta del comprador el proporciónárselos.

Dado en Calatayud á 4 de Mayo de 1903.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

**Caspe.**

D. Luis Blas Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente anuncio hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 31 de la vigente ley del Jurado, por providencia de esta fecha he acordado que en el día 22 del actual, y hora de las diez, en la Sala audiencia pública de este Juzgado, se verifique el sorteo para la designación de Vocales que, en concepto de contribuyentes por territorial é industrial ha de formar parte de la Junta de partido ó distrito.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Caspe á 6 de Mayo de 1903. Luis Blas Ribera.—Por su mandado, Antonio Pérez.

**Daroca.**

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado, en providencia de este día, que el 20 del corriente mes, á las diez de la mañana, tenga lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, la designación por suerte de los seis vocales contribuyentes por territorial é industrial, que deberán constituir

la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, en unión del Sr. Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguo.

Dado en Daroca á 4 de Mayo de 1903.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.

**Egea.**

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros:

Por virtud de la presente, y como comprendido en el núm. 2.<sup>o</sup> del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Alejandro Gracia Expósito, de veinte y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Sarsa de Surta, partido de Boltaña, sin domicilio fijo; es de estatura alta, recio, buen color, algo cargado de espaldas; viste pantalón con rodilleras y chaleco de pana color canela, con pintas en forma de lista, chaqueta también de pana negra listada, faja negra, boina azul y alpargatas negras cerradas, por haberse fugado en el día de ayer de las cárceles de este partido, cuya dirección se ignora, en donde se hallaba sufriendo prisión preventiva, por haberse así decretado en causa seguida contra el mismo sobre robo de un macho y un baste á Ramón Jiménez, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de este partido y á mi disposición, al objeto de continuar sufriendo la prisión preventiva acordada, y poder terminar dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este referido partido y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Egea de los Caballeros á 4 de Mayo de 1903.—Enrique Hernández.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

**Tarazona.**

D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 de la ley del Juicio por Jurados, he acordado se proceda, en el local de este Juzgado de instrucción, el día 16 del actual, á las diez, al sorteo de los seis Vocales, que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Tarazona á 4 de Mayo de 1903.—Saturnino Bajo.—El Secretario de Gobierno, Fortunato Bartolomé.